



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Corrige Providencia							
FECHA	Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00226	00
EJECUTANTE	RIGOBERTO CEBALLOS						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial del ejecutante señor RIGOBERTO CEBALLOS, solicita se corrija el auto del 23 de octubre de 2020, mediante el cual el despacho libró mandamiento de pago, en lo que tiene que ver con la liquidación de intereses de mora del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, afirmando igualmente que se anexa una tabla en la cual se muestra que tales intereses en realidad ascienden a \$30.972.988 suma que debió cancelar Colpensiones.

Así mismo, indica que en la parte motiva del mencionado auto muestra que al ser la suma correcta por concepto de intereses el valor de \$30.972.988 y restando el valor pagado por Colpensiones esto es \$5.707.629 el valor realmente adeudado y por el cual se libró mandamiento de pago sería de \$25.264.988.

Refiere igualmente, que la corrección aritmética recaería en indicar que el valor realmente adeudado asciende a \$25.265.359 y no 25.264.988, así mismo manifiesta que también es menester corregir el valor que se imputa por abono pues el Despacho señala que Colpensiones pagó \$5.707.629 cuando realmente lo pagado por tal entidad ascendió a \$5.207.629 tal como se puede extraer de la Resolución SUB 110184 del 19 de mayo de 2020.

Revisado el expediente, observa el Despacho que incurrió en el error que expone la memorialista. Error que trascendió al auto fechado el 23 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

El artículo 286 del Código General del Proceso preceptúa que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.(subrayas fuera de texto)”

De conformidad con lo anterior, este despacho judicial por error involuntario indicó en la parte motiva que la suma a liquidar por intereses moratorios sería de \$30.972.988, cuando en realidad y revisada la tabla de liquidación realizada por este juzgado dio un resultado de \$30.972.617.

Ahora bien, el despacho también incurrió en error al indicar igualmente que lo pagado por la entidad accionada es de \$5.707.629 cuando en realidad el monto pagado por Colpensiones asciende a la suma de \$5.207.629 pero realizadas las cuentas (30.972.617-5.207.629) da un total de \$25.764.988 y no de \$25.765.359 como afirma la apoderada.

Descendiendo lo anterior al *sub-lite*, encuentra el Despacho procedente corregir el auto fechado el 23 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia. El numeral primero de la parte resolutive de dicho proveído quedara así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor RIGOBERTO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.558.994 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

- VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$25.764.988) por concepto de la diferencia existente resultante entre los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ordenadas en la sentencia pagados por COLPENSIONES con lo que se debió pagar por tal concepto.

En lo demás queda indemne el referido auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Im

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d902842bc52b8c38c03bb7584516a388b05d37c314713f7b13e43a4d61ffce24**

Documento generado en 30/10/2020 06:51:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>